



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra a folios recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda de reconvención. Sírvasse Proveer.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2020 00071 00</u>			
DEMANDANTE	Reynaldo Martínez Díaz	C.C. No.	79.088.926
DEMANDADAS	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías		
	Ministerio de Hacienda y Crédito Público		
	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS		

Del Recurso de Reposición

Solicita el apoderado de la parte actora se reponga el auto anterior de fecha 13 de octubre de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda de reconvención y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, por cuanto su prohijado si cumplió con la carga procesal de contestar la reconvención, lo cual hizo mediante comunicación electrónica dirigida al despacho el 26 de enero de 2022, de lo que allegó pantallazo, y adicionalmente mencionó, que en la misma fecha, presentó reforma de la demanda y la misma tampoco fue tenida en cuenta.

Consideraciones del despacho

Procedió el despacho a verificar la información suministrada por la parte actora y encontró que efectivamente, el 26 de enero de 2022 se recibieron en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del despacho, dos correos electrónicos con la contestación de la demanda de reconvención y la reforma aludida por el apoderado, no obstante, por error involuntario del despacho, los mismos no reposaban en el expediente electrónico, en consecuencia, se repondrá el auto recurrido, calificando la documental allegada.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: REPONER los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del auto de fecha 13 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte del demandante principal **REYNALDO MARTÍNEZ DÍAZ** toda vez que allegó escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, toda vez que cumple los lineamientos del artículo 28 del CPT y la SS.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a los demandados **METALARCOS S.A.S., ELVIA LÓPEZ PARRA, ELOY ACHURY, GUILLERMO EFRAÍN GÓMEZ DAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARÍA GÓMEZ**, de conformidad con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo establecido en el artículo 28 del CPT y la SS, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE ENERO DE 2023. Por ESTADO No. 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5950be73236cc4c7e8d066180ea8d51d3f8529a3174b9299685612972c0cfdbd
Documento generado en 27/01/2023 01:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>